

DECRETO MUNICIPAL Nº 79/2021

Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS .-

Que, Mediante Nota CITE: JEF. DES. DRG. Nº 145/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, el Lic. Wilson Cataño Cruz Responsable Organización y Métodos; Lic. Mijail Peducasse Suarez Jefe de desarrollo Organizaciónal previo Visto Bueno del Lic. José Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación del Desarrollo, todos dependientes del G.AM.S., remitieron al Abg. Jorge Esteban Núñez Huanca Director General de Gestión Legal "REGLAMENTO PARA LA REGULACION ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES" en el Marco de la Ley 247, (modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones Conexas) para la emisión del Informe Legal y su posterior aprobación mediante Decreto Municipal, adjuntando documentación e informes de respaldo para el efecto.

Que, en cumplimiento a Comunicación Interna S.M.O.T. CITE Nº122/21 de fecha 25 de agosto de 2021, referida a la presentación de la propuesta de Instrumento correspondiente al: "REGLAMENTO PARA LA REGULACION ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES" incluyendo respectivos Informes Técnicos y Legales, bajo alternativa de sanción, se tiene lo siguiente:

Que, habiendo asumido conocimiento las direcciones involucradas en el cometido dispuesto, mediante CITE D.R.D.P. 208/2021, la Comisión Mixta conformada para la Presentación de la Propuesta del "Reglamento Para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones" remiten el Informe Jurídico para la presentación respectiva de la propuesta, que contiene el diagnostico que establece los procedimientos según los mecanismos técnicos y administrativos que permitan el procedimiento para aprobación de planimetrías de regularización administrativa técnica de asentamientos humanos irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada con anterioridad a la aprobación del siguiente Reglamento y que cuenten con anotaciones preventivas o definitivas.

Que, el presente Reglamento también es un instrumento administrativo, técnico y legal que permitirá a las personas naturales acogerse a la regularización del Derecho Propietario y corrección de datos técnicos y de identidad, teniendo como principios la celeridad, eficacia, gratuidad y economía entre otros, logrando insertar dentro d la trama urbana a los inmuebles elegibles, que les permita contar con un hábitat y vivienda adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria.

CONSIDERANDO I .-

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** de 07 de febrero de 2009, establece: Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución"; por otra parte, el Art. 13.- l. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos; asimismo, el Artículo 19 parágrafo l. señala: toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

Que, por otra parte se establecen en el: Artículo 56 parágrafo I) Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social; II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo": Art. 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; Artículo 298, parágrafo II) Numeral 36 Políticas generales de vivienda"; Artículo 299, parágrafo II numeral 15 Vivienda y vivienda social";

Que, el Art. 302. Dispone en su parágrafo: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción; y parágrafo II. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas; asimismo se establece en el Artículo 339 parágrafo II) Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

Que, el Art. 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa......

Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to Piso • Teléfono 591 (4).64-56185 • 64-39769 Fax (4) 64-51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal Nº 213





Que, a su vez la **Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, en su Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Art. 4. (Ámbito de Aplicación) establece que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, el Art. 7. (Finalidad) parágrafo II establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: núm. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Por su parte la LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece que: el Art.1.- (OBJETO) La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales.; Art. 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL) establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos; el Art. 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarias y los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el Art. 14. (Remisión de Normas al Servicio Estatal de Autonomías — SEA) En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectué la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Que, el Art. 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Respecto a la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Municipal, el art. 24 dispone, la misma estará conformada: a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal; b) Las Secretarias Municipales. Asimismo, podrá incluir en su estructura: a) Sub Alcaldías; b) Entidades Desconcentradas Municipales; c) Entidades Descentralizadas Municipales; d) Empresas Municipales.

Que, el Art. 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el Art. 29. (Atribuciones de las Secretarias Municipales) Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia. 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones. 14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros; 20: Emitir Resoluciones Administrativas en el Ámbito de su Atribuciones.

Que, el Art. 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público: b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, el Art. 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la Ley Nº 025/2014, Ley de Aprobación de Delimitación del Radio Urbano del Municipio de Sucre de fecha 4 de abril de 2014.





Que, la Ley N° 247 Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda dispone: Artículo 1. Objeto. "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana; por otra parte el Artículo 6. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES) Inciso e) "Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión." Inciso g. Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física. Inciso i) Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco la presente Ley".

Disposición Transitoria Primera: "Las beneficiarias y/o beneficiarios de esta Ley quedan exentas y/o exentos de cobros adicionales de colegios de profesionales a efectos de regularización."

Ley N° 803 modificatoria de la Ley N° 247, Artículo 2 que modifica los artículos 2, 6 incisos b), f) y h), 9, 11, 15 numeral 2 de la Ley 247 de 5 de junio de 2012.

Ley Nº 1227 DE MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 247 MODIFICADO POR LA LEY Nº 803 Y LA LEY Nº 915 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, ha modificado el requisito del Artículo 10 parágrafo I Numeral 1, con el siguiente tenor. "Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de diciembre de 2011".

Cádigo Civil. Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL) I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código; II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES. Art. 1º Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

DECRETO SUPREMO Nº 27957- Reglamento, modificación y actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales.

DECRETO SUPREMO Nº 4273 - Reglamento a la Ley Nº 1227.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N^{o} 78/2015, Ley de inscripción del derecho propietario de los bienes de dominio público de propiedad del G.A.M.S. en las oficinas de D.D.R.R.

DECRETO MUNICIPAL Nº 058/2016, Reglamento de regularización e inscripción del derecho propietario de los bienes de dominio municipal del G.A.M.S. para la inscripción de los bienes Municipales de Dominio Público, en cumplimiento a lo determinado en el Art. 339 de la Constitución Política del Estado, al Artículo 6 inciso f) de la Ley Nº 247.

DECRETO MUNICIPAL Nº 80/2019, Reglamento de Mensuras y Deslindes, para proceder a convalidar el Documento de No Sobreposición con los Informes de Catastro Multifinalitario; asimismo, emergente de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el **CONCEJO MUNICIPAL** está determinado como órgano legislativo, deliberativo y fiscalizador, por tanto no tiene competencia para homologar los proyectos de regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares en el marco de las Leyes Nº 247, Nº 803, Nº 915 y Nº 1227.

CONSIDERANDO II .-

Que el Informe Técnico: CITE Nº D.R.D.P. 208 de fecha 03 de septiembre de 2021 evacuada por la COMISION MIXTA CONFORMADA PARA LA REDACCION DEL "REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES" eleva la PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES en la que en sus conclusiones y recomendaciones recomienda la aprobación de la propuesta del "Reglamento de Procedimiento Administrativo Excepcional Para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de las Leyes Nº 247, Nº 803, Nº 915 y Nº 1227.

Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to Piso • Teléfono 591 (4) 64-56185 • 64-39769 Fax (4) 64-51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal Nº 213





Que el Informe Legal: CITE Nº D.R.D.P. 201 de fecha 06 de septiembre de 2021 evacuada por la COMISION MIXTA CONFORMADA PARA LA REDACCION DEL "REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES" eleva la PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACION ADMIHISTRAIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES en la que en sus conclusiones y recomendaciones recomienda la aprobación de la propuesta del "Reglamento de Procedimiento Administrativo Excepcional Para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de las Leyes Nº 247, Nº 803, Nº 915 y Nº 1227.

Que el Informe Técnico: CITE Nº S.M.O.T. 2159 de fecha O7 de septiembre de 2021 evacuada por la Arq. Cintya V. Durán Gorostiaga, TECNICO V ARQUITECTO SIG SMOT considera técnicamente viable la prosecución al trámite para la aprobación de la propuesta presentada por las Direcciones dependientes de la Secretaria de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. recomendando la remisión a las unidades pertinentes hasta su aprobación.

Que el Informe Legal: CITE Nº SMOT 2180/2021 de fecha 07 de septiembre de 2021 evacuada por la ASESORIA LEGAL de la SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL en la que en sus conclusiones y recomendaciones recomienda la aprobación de la propuesta del "Reglamento de Procedimiento Administrativo Excepcional Para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de las Leyes Nº 247, Nº 803, Nº 915 y Nº 1227.

Que, el INFORME TÉCNICO JEF.DES.ORG. CITE: Nº 023/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, emitido por el Lic. Wilson Cataño Cruz Responsable Organización y Métodos del G.A.M.S., con referencia a la aprobación del "Reglamento de Procedimiento Administrativo Excepcional Para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones", mediante el cual señala los antecedentes y desarrollo del presente trámite, objetivos, marco jurídico y estructura, concluyendo que con el fin de realizar un nuevo procedimiento para Aprobación de Planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, se requiere la aprobación del "Reglamento de Procedimiento Administrativo Excepcional Para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones" en el Marco de la Ley 247, (modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones Conexas) mediante Decreto Municipal, en virtud a las conclusiones arribadas esta Jefatura en el marco de sus atribuciones, por la importancia y la magnitud de la coyuntura actual recomienda se elabore el Informe Legal por la Unidad Jurídica, para su posterior aprobación mediante Decreto Municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

En ese entendido, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una Entidad autónoma que rige su accionar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley Nº 031 Marco de Autonomías, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, leyes conexas y otras normas que estén relacionadas con el presente trámite administrativo.

POR TANTO:

El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE en el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 482 concordante con el artículo 26. núm. 4) del mismo cuerpo legal, conjuntamente los Secretarios Municipales, en Sesión Ordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones" en el Marco de la Ley 247, (modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones Conexas), en sus trece (13) capítulos, cinco (5) disposiciones finales y transitorias, dos (2) disposiciones abrogatorias y derogatorias y cincuenta y cuatro (54) artículos, el cual se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y forma parte indisoluble del mismo, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

Articulo Segundo.- Las Disposiciones del reglamento aprobado en el artículo precedente deben ser aplicadas de manera coordinada y concordante con la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del D.S. 0181 NB-SABS, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas en actual vigencia.

Artículo Tercero.- La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. en coordinación con las unidades competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

Artículo Cuarto.- A los efectos del artículo 14 de la Ley № 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE a Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to Piso • Teléfono 591 (4) 64-56185 • 64-39769 Fax (4) 64-51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal Nº 213



Artículo Quinto.- Se ABROGA el Decreto Municipal Nº 10/2021 de fecha 24 de febrero de 2021; asimismo, quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en despacho del Señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, a los .09. días del mes de .09. de dos mil veintiún años.

FDO.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sr. Roberto Áracena Rasguido

SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. José Felipe Jerez Abascal

SECRÉTARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

Ing. María Eugenia Calderón Medrano

SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Dra. María sabel Garrón Yucra

SECRETARIO MUNICIPAL DE SALVO, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez

SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Lic. Jaime Suto Vallejos

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Arq. Nes Rolando/Rosales Sernich

SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lic. Juan José Pacheco Balanza

SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Registrese, comuniquese y archivese.

Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to Piso • Teléfono 591 (4) 64-56185 • 64-39769 Fax (4) 64-51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal N° 213